



Resolución de Dirección General

Lima, 13 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 2996-2017, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 21 de febrero de 2017, el Oficio N° 084-2017-GR CUSCO/PERPM-DE del 22 de marzo 2017, ingresado el 23 de marzo de 2017, y el Informe N° 0123-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, de fecha 09 de noviembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante **los recursos administrativos**. Asimismo, el numeral 215.2 del citado artículo, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, según el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **“el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;**

Que, el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, contado a partir del día hábil siguiente de aquel que se practique la notificación del acto, según el numeral 216.2 del artículo 216 y numeral 142.1 del artículo 142 del citado cuerpo normativo precedentemente;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, en el presente caso, mediante Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha **21 de febrero de 2017**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, denegó la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado **“Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana y Urcos”**, de titularidad del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;



Que, la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 21 de febrero de 2017, a través de la cual se denegó la solicitud de aprobación del PAMA del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana y Urcos", fue notificada el 07 de marzo de 2017, por lo que, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO tenía como plazo hasta el 28 de marzo de 2017 para impugnar la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 084-2017-GR CUSCO/PERPM-DE del 22 de marzo 2017, ingresado el 23 de marzo de 2017, el titular del proyecto presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Recurso de Reconsideración contra la referida resolución, argumentando lo siguiente:

- (i) Se adjunta el Informe N° 18-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT/UF emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora del Plan Meriss, sustentando que **la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada a la Administración Local de Agua de Sicuani (ALA - Sicuani) ha tenido observaciones reiteradas**. Además, debido al cambio de personal generado en dicha entidad se ha provocado retrasos significativos en la revisión del expediente presentado.
- (ii) Asimismo, el citado informe señala **que a la fecha ya presentaron a la Autoridad Administrativa del Agua de Vilcanota Urubamba (AAA - Vilcanota Urubamba) la publicación sobre la disponibilidad hídrica del Proyecto**, por lo que, **una vez obtenido la Resolución de Acreditación se podrá remitir a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación (DGAAA del MINAGRI)**.
- (iii) Que el retraso se debió a factores ajenos al Plan Meriss, y que existiendo la necesidad de cumplir con la normativa y el compromiso ambiental del proyecto para acceder a recursos financieros del Gobierno Central para la conclusión de la infraestructura de riego, solicitó la reconsideración de la denegación, a fin de proseguir con el trámite para la acreditación hídrica del citado proyecto.

(Énfasis agregado)

Que, asimismo, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO adjunto a su Recurso de Reconsideración la siguiente documentación: (i) Informe N° 108-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT del 21 de marzo de 2017, (ii) el Informe N° 18-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT/UF del 16 de marzo de 2017, (iii) Oficio N° 157-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de febrero de 2017, (iv) Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 21 de febrero de 2017, (v) Informe N° 0003-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JDMP del 13 de enero de 2017, (vi) Oficio N° 514-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 26 de agosto de 2016, (vii) Oficio N° 967-2016-ANA/DGCRH del 18 de julio de 2016 y Anexo N° 01: Información Complementaria;

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal, esto es el 23 de marzo de 2017, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, autoridad ambiental competente que emitió la Resolución de Dirección General en cuestión, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con relación al sustento de la nueva prueba, cabe mencionar que los documentos presentados por el administrado, así como lo alegado en su recurso, *no constituyen nueva prueba, toda vez que no aportan nueva evidencia que justifique la revisión de la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 21 de febrero de 2017*;





Resolución de Dirección General

Lima, 13 de noviembre de 2017

Que, en ese sentido, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, no ha presentado documentación que califique como nueva prueba y que; en consecuencia, habilite a esta instancia administrativa a reconsiderar la decisión contenida en la Resolución de Dirección General. En consecuencia, al no obrar el requisito de la prueba nueva, el recurso deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 0123-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DGAA-SXSN; y,

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 21 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 y artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR al PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, la presente Resolución, así como el Informe N° 0123-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-SXSN, que forma parte integrante de la misma, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Jesús Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

